



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3540 - EX-2025-03540649- -NEU-SGRAL

LEY 3540

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar una o más operaciones de crédito público con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o con el organismo que lo remplace por hasta la suma de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 150 000 000) o su equivalente en pesos u otras monedas al momento de su emisión, con más sus intereses, comisiones, gastos y demás accesorios.

Artículo 2.º Los fondos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en esta ley deben ser aplicados a los costos y gastos de las operaciones y al financiamiento del Programa de Desarrollo Urbano y Mejora del Hábitat, con el objetivo de impulsar un modelo de desarrollo urbano sostenible e inclusivo a través de obras de infraestructura de servicios básicos, espacio público y equipamiento urbano de calidad; obras de infraestructura vial y peatonal, de movilidad sostenible y equipamiento de transporte público; proyectos de regularización dominial de la tierra y la propiedad en barrios populares; capacitaciones y la mejora de las herramientas e instrumentos de planificación y reglamentación urbana.

Artículo 3.º Se establece que las operaciones de crédito público autorizadas en el artículo 1.º de esta ley deben realizarse respetando los siguientes términos y condiciones:

- a) Plazo total (incluido el plazo de gracia para el pago de capital): hasta 32 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del instrumento.
- b) Plazo de gracia para el pago de capital: hasta 7 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del instrumento.
- c) Tasa de interés y comisiones: serán aquellas que se convengan en los instrumentos que concreten las operaciones, de acuerdo con los criterios usuales utilizados y publicados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la línea de crédito correspondiente.

Artículo 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo o al organismo que este designe a afectar en garantía y/o ceder en pago los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley nacional 25 570 o el régimen que lo remplace.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo o al organismo que este designe a suscribir los instrumentos que sean necesarios y a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a las que deben sujetarse las operatorias, incluyendo sin limitación: amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, pago de comisiones y gastos, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Asimismo, puede modificar las condiciones generales previstas en el artículo 3.º de esta ley, siempre que dicha modificación implique una mejora de ellas.

Artículo 6.º Se establece que las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones que se dispongan en los convenios de préstamos que se perfeccionen por aplicación de esta ley y documentos complementarios deben prevalecer, en su aplicación específica, sobre la legislación local aplicable a la materia.

Artículo 7.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por aplicación de la presente ley.

Artículo 8.º Se exime de todo impuesto y/o tasa provincial, creado o a crearse, a todo acto vinculado con las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley.

Artículo 9.º Se incrementa en la suma de cien millones de dólares estadounidenses (USD 100 000 000) la autorización de endeudamiento dispuesta por el artículo 1.º de la Ley 3434, a fin de restituir el monto utilizado de ella para la operación de crédito público concertada con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), aprobado por el Decreto DECTO 2024-932-E-NEU-GPN, quedando su límite máximo nuevamente fijado en quinientos millones de dólares estadounidenses (USD 500 000 000).

Artículo 10.º Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 11 La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de noviembre de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Promulgada “IPSO IURE” conforme el Artículo 192º de la Constitución de la Provincia del Neuquén, a los 03 días de diciembre de dos mil veinticinco.

Registrada bajo número: 3540

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

